

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifique, se estará en lo legislado en el Artículo cuarenta del Estatuto de los Trabajadores

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de sus familiares, de primer grado que con él convivan y enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre Centros de Trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, ésta asignación, cuando la Dirección de la Empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operativamente en el Servicio.

Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013

Artículo 24º. CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitara a los Representantes de Personal, copia básica de los contratos realizados.

Dicha copia se facilitara a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25. ANTICIPOS.

El Trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, un anticipo mensual, a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de los mismos será realizado los días 15, de cada mes, o el siguiente laborable, y deberán ser solicitados al menos con siete días de antelación y por escrito, no pudiendo superar el 50 % de su salario, entendiéndose como tal las prestaciones de vencimiento no superior al mes.

Dicho Anticipo se abonará en la c.c. facilitada por el trabajador.

Artículo 26. FORMA DE PAGO DE LA NOMINA.

El abono de la nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la entidad que libremente designe el trabajador.

Las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos o cualquier otra circunstancia, tendrá efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido dicha modificación.

Artículo 27º. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Exclusivamente los jubilados/as y los/as viudos/as que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo tengan la condición de tales, mantendrán el derecho al suministro de energía eléctrica bonificada.

Los/as jubilados/as, en tanto mantenga esa condición, disfrutarán de la energía eléctrica correspondiente a 14.000 KWh/año, que serán facturados sin término de potencia y con un término de energía a 0,009 EUROS por kilovatio.

Los/as viudos/as de los trabajadores/as fallecidos, que a día de la fecha figuren como tales y aquellos/as que pudiesen incorporarse por fallecimiento de un jubilado/da, y en tanto mantenga esa condición, tendrán una bonificación del 50 % sobre el precio oficial que afecte al término energía.

En todos estos casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual del jubilados/as y el viudos/as correspondientes, siendo condición indispensable que Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 se justifique debidamente ante la Compañía que dicho domicilio es suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, con familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.